

Solicitud del Italiano Juan Viacaba para
matricular su buque en esta República, y usar
de la bandera Nacional, con el Supremo Decreto
de 1856 dado en su razon. f. 2

Vol. ~~2004~~ N.º ~~1~~ J.
N.º ~~1~~ 64 Y.
~~Vol. 2004~~ ~~N.º 1~~

Vol: 2004

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1856

Juan Viacaba (italiano), solicita al gobierno paraguayo
matricular y utilizar bandera nacional en su buque.

Folios: 1 al 2

Solicitud del Italiano Juan Viacaba para
matricular su buque en esta Republica, y usar
de la bandera Nacional, con el Supremo Decreto
de 1856 dado en su razon. f. 2

Vol. ~~2~~
No. 64
~~Vol. 224~~

N.º
A. 12

J.
V.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

Viva la Republica del Paraguay!

Correspondencia
[Signature]

Exmo. Señor.

Juan Kiacaba italiano de nacion residente en esta Capital ante V. E. digo: Que en este puerto se halla mi goleta America del Sud de sesenta y cuatro toneladas con bandera Argentina, y deseando matricular dicho buque en esta Republica, ocurro a V. E. suplicando respetuosamente se digné admitir favorablemente mi solicitud y mandara se registre entre los del cabotaje Nacional bajo los respectivos y vigentes reglamentos, permitiendome el uso de la bandera nacional. Por

A V. E. suplico que habiendome por presentado, se sirva concederme la gracia que solicito y espero alcanzar de V. E.

Exmo. Señor

Juan Kiacaba
[Signature]

[Signature]

Junio 30 de 1856

Atendidos en consideracion el Supremo Gob^{no}
que varios extranjeros que han obtenido per-
miso para naturalizar sus embarcaciones,
y enarbolar el pabellon nacional, han abu-
sado de la liberalidad del Gobierno, mandó el
pabellon nacional en los mrs de la Republica,
y arriándolo, y poniendo otro fuera de los mrs
de esta, y produciendo á vender los buques
sin consentimiento del Gobierno, en precau-
cion de tales abusos injurios á la Republica,
y en circunstancias, y en circunstancias de
que el Venciente D. Juan Piauaba, y otros
varios pretenden nacionalizar sus embara-
ciones, y que les conceda el derecho de
usar del pabellon nacional: el Gobierno
en acuerdo de esta fecha, ha decretado que
solo podrán usar de dicho pabellon los extran-
jeros que construyan buques en los af-
litos de la Republica; ó compran buques
paraguays, y con calidad de sujetarse
á guardar y cumplir las condiciones
establecidas en el Decreto Supremo de
3 de Noviembre de 1853, y de
que otorgaran fianza de pagar



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

el tercio del valor del buque, en el caso de contravenir a lo mandado en el citado decreto, o de proceder a la venta, y enajenación del buque, sin permiso del Gobierno; o de cambiar de bandera fuera del Rio, y de despedir el patron, capitán, o tripulación con que haya salido del puerto de la República, quedando a cargo de los Consules, o agentes del Gobierno, en el extranjero, de demandar, o pedir al dueño del buque como principal deudor, el pago de la fianza referida -

Lopez

Ciriaco Peláez

En. del Gov. y Hac. de Chile

En el mismo día notifiqué el Supremo D. Decreto antecedente a D. Juan Vicuña, y en conformidad firmo con mi go. de que doy fe.

Peláez Juan Vicuña

